

**FLUJOGRAMA DE RECURSO DE APELACIÓN 32/2017 Y SU ACUMULADO
RAP 39/2017.**

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes.

a. Solicitudes de registros. Durante el periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante el OPLE sus respectivas solicitudes de registro.
b. Registro. En sesión especial del uno a dos de mayo el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG112/2017.
c. Listas definitivas. En sesión extraordinaria del dos al 3 de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en el cual verificó el principio de paridad de género de las referidas candidaturas y se emitieron las listas definitivas, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

II. Recursos de apelación.

a. Presentación. El seis de mayo, Rafael Carvajal Rosado, representante propietario del Partido político MORENA y, Alejandro Sánchez Báez, representante suplente del PRI, ante el Consejo General del OPLE, interpusieron recursos de apelación, ambos contra el acuerdo OPLEV/CV112/2017, y el primero de los actores, también controvertió el identificado con la clave OPLEV/CG113/2017.

b. Tercero interesado. El nueve de mayo Fernando Yunes Márquez compareció como tercero interesado en los precitados recursos de apelación.

c. Remisión. Los días diez y once de mayo, el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió los escritos de demanda y las constancias atinentes a este Tribunal.

d. Radicación, turno y requerimiento. El once y doce del mes en curso el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó la integración de los expedientes RAP 32/2017 y Rap 39/2017, turnándolos a la ponencia a su cargo y del Magistrado Javier Hernández Hernández. Por lo que hace al RAP 32/2017 se realizaron los requerimientos pertinentes a las diversas autoridades para que remitieran a este órgano jurisdiccional diversa documentación.

e. Acumulación. El día quince de mayo, el Magistrado Presidente ordenó la remisión del expediente RAP 39/2017 a la ponencia a su cargo para su acumulación al diverso RAP 32/2017.

f. Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. El veintiuno de mayo, el Magistrado instructor, dictó la recepción y admisión del presente juicio y al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, al tiempo que citó a sesión pública.

**ACTO
IMPUGNADO**

Acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017 emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, respecto de la aprobación del registro Fernando Yunes Márquez, como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, por la Coalición "Veracruz el cambio sigue" integrada por PAN y PRD.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica la acumulación del expediente identificado con la clave RAP 39/2017 al RAP 32/2017, por ser éste el más antiguo, al existir identidad en el acto impugnado y autoridad responsable, así como conexidad en la causa. En los casos concretos, según se advierte de las demandas y del informe remitido por la autoridad responsable, la pretensión principal de los promoventes, consiste en la cancelación del registro de Fernando Yunes Márquez, como candidato propietario a Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz por la coalición "Veracruz el cambio sigue" conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General, al considerar que es inelegible para ocupar el cargo por el que se le postula, en virtud de no haber nacido ni residir en dicho municipio, así, toda vez que los actores impugnan el mismo acto de autoridad y a efecto de evitar resoluciones contradictorias resulta conveniente acumular el recurso de apelación identificado con la clave RAP 39/2017 al RAP 32/2017, por ser éste el más antiguo, en atención a los principios de concentración y economía procesal.

Los partidos políticos actores coinciden al exponer como agravio la inconstitucionalidad e ilegalidad de los acuerdos controvertidos porque en su consideración la autoridad responsable no valoró que el candidato Fernando Yunes Márquez cuyo registro impugnan incumplió con el requisito de residencia.

Dicho motivo de disenso se propone declararlo como **infundado**.

Lo anterior debido a que de las constancias procesales se advierte que dicho candidato si presentó la constancia de residencia signada por la Secretaría de Ayuntamiento, así como su credencial para votar expedida en el año 2014, en las que se señala domicilio en el municipio de Veracruz, documentos que no fueron desvirtuados por los actores.

Cabe señalar que la constancia de residencia fue elaborada por persona dotada de fe pública, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, también se razón con independencia de que el candidato haya tenido un domicilio distinto, durante el registro para contender en otras elecciones como Diputado y Senador, ello no implica que los documentos que presenta para acreditar su domicilio actual se encuentren afectados de legalidad, ello, porque no existe mandato legal que impida a las personas cambiar de lugar de residencia, dado que el derecho al libre tránsito y mudar de residencia se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Constitución Federal y solo se restringe por los motivos expresamente establecidos en el mismo.

Por lo que concierne al agravio expuesto por el PRI, relativo a que el candidato se encuentra sujeto a procedimiento por realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña, resulta inoperante.

En razón, de que el Código Electoral establece una vía especial para la tramitación de este tipo de quejas y, como el mismo lo reconoce, con motivo de su denuncia se instauró el procedimiento correspondiente, en tales circunstancias, el partido político agotó la instancia, por lo que no es factible jurídicamente que este órgano colegiado se pronuncie al respecto.

De ahí que, al resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por la parte actora y, en consecuencia al haber agotado la instancia con respecto de los referidos hechos, y al no ser factible jurídicamente que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, se PROPONE:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente identificado con la clave RAP 39/2017 al diverso RAP 32/2017, en virtud de ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se confirman los acuerdos impugnados, en lo que fueron materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente identificado con la clave RAP 39/2017, para que surta sus efectos correspondientes.

RESOLUCIÓN